CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00731-00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BOLIVAR
DEMANDADO: OVADIS SAMPALLO Y OTROS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal, promovida por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A,** contra **OVADIS SAMPALLO ATENCIA, *BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de* litisconsorte necesario y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-CAFAM, *en calidad de* litisconsorte necesario**

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada y litisconsortes necesarios, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ***LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINT.- A efectos de resolver sobre la medida cautelar, se ORDENA a la parte demandante prestar caución por la suma de $10.000.000.00, m/cte.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***02 de agosto de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTINEZ ANGARITA
Secretario